



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lisandro J. Ayastuy  
Abogado  
Asesor Técnico Legal  
D.A.L.S.P.

EXPTE. N° 1.617.236/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de julio de dos mil catorce a las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales, y el Dr. LISANDRO J. AYASTUY Asesor Legal de la Dirección de Análisis Laboral del Sector Público, los Sres. ALBERTO ROBERTI, JULIO MIRANDA, PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, ALBERTO ROMERO, GABRIEL MATARAZZO, RUBEN PEREZ, JUAN AYALA, JOSE ENRIQUEZ, RAFAEL JUAREZ, FERNANDO GAINZA, CEFERINO ROMERO, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** asistidos por el Dr. LUIS PIRAINO por una parte y por la otra lo hacen, el Sr. HECTOR DE CILLIS y el Dr. FERNANDO LITERAS, por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO –CEGLA-**, la Dra. SILVIA INVERNIZZI por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO** y el Sr. EDUARDO NEAGOE por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO – CADIGAS-**, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, la representación sindical **MANIFIESTA:** Que luego de las deliberaciones mantenidas, en aras del mantenimiento de la paz social y el mejoramiento de las relaciones laborales de la actividad comprendida en el CCT N° 592/10, han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Incrementar en un TREINTA POR CIENTO (30%) los salarios básicos previstos en el CCT 592/10. El incremento acordado se abonará en dos etapas, un QUINCE POR CIENTO (15%) con los haberes del mes de mayo de 2014 y el QUINCE POR CIENTO (15%) restante, no acumulativo, con los haberes del mes de octubre de 2014. Se deja constancia que el referido incremento, en las formas establecidas, se aplicara también a los conceptos previstos en los artículos 13 inc.

*(Sección de firmas manuscritas)*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

MAURICIO J. FERRERCHA VILLAFARÉ  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

b) (kilos, litros y kilómetros) 16° (vale de comida) art. 19 (presentismo) y art. 30 inc. 4 (medicamentos para aquellos acuerdos individuales que pudieran existir).

EXPTE. N° 1.617.236/14

**SEGUNDO:** Incrementar a partir del 1 de mayo de 2014, a pesos ciento cincuenta (\$ 150) por cada día efectivamente trabajado la suma originariamente instituida por la Resolución 1399, suma que será incrementada a pesos ciento sesenta (\$ 160) por cada día efectivamente trabajado a partir del 1 de octubre de 2014.

**TERCERO:** Establecer una suma fija, no remunerativa, extraordinaria, pagadera por única vez, la cual será abonada al trabajador cuando inicie el goce de su licencia anual ordinaria, y de acuerdo al siguiente esquema:

Para los trabajadores que al 31.12.2014: i) ostenten una antigüedad superior a 1 año y no mayor a 5 años de \$ 1.920.; ii) ostenten una antigüedad superior a 5 años y no mayor a 10 años de \$ 2.880.; iii) ostenten una antigüedad superior a 10 años y no mayor a 15 años de \$ 3.840.; iv) ostenten una antigüedad superior a 15 años de \$ 4.800;

**CUARTO:** En el término de 5 días las partes acompañarán las grillas salariales que han quedado conformadas, las que formarán parte del presente acuerdo.

**QUINTO:** Una vez acompañadas las grillas salariales, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

**SEXTO:** Las Partes acuerdan que las sumas correspondientes al retroactivo que deba abonarse en razón del incremento aquí acordado, serán canceladas no más allá del 20.07.2014, pudiendo hacerlo en su caso vía anticipo.

**SEPTIMO:** El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2015, asumiendo las partes el compromiso de mantener la paz social, manteniendo el dialogo y evitando la adopción de medidas de fuerza en un marco de colaboración que permita mantener la normal operación de la industria. -----

Finalmente la **PARTE SINDICAL** solicita que a aquellos trabajadores que por cuestiones operativas realizan horario extendido fuera del lugar de trabajo y alejados de su domicilio se le reconozca el Vale de comida instituido en el Art. 16



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXPTE. N° 1.617.236/14  
del CCT 592/2010. La **PARTE EMPRESARIA** toma conocimiento de la pretensión  
y se compromete a analizar la misma y mantener el dialogo necesario con el  
Sindicato de cada jurisdicción. -----

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por  
ante mí que certifico firman los comparecientes. -----

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**

Lisandro J. Ayastuy  
Abogado  
Asesor Técnico Legal  
D.A.L.S.P.

Dr. MAURICIO R. RIAFRECHA VILLAFANE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL